

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Mediante la expedición de la Ley 59 del 26 de Diciembre de 1967<sup>1</sup>, el Congreso de Colombia creó la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y administración y patrimonio propio, con jurisdicción en los territorios que comprendían los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre y Guajira.

Su objeto social fue el de proyectar, construir y explotar centrales generadoras de electricidad, a base de energía hidráulica o térmica, y sistemas principales de transmisión para suministro de fluidos eléctrico en bloque a las empresas electrificadoras y los complejos industriales y agrícolas, dentro del área de jurisdicción. Así mismo podía la Corporación comprar y vender energía fuera de tal área e igualmente podía también participar como socio en empresas eléctricas de otras regiones o países, siempre que se interconectaran con su sistema y para desarrollar todas las demás actividades que sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

El Ministerio de Minas y Energía presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el Estudio Técnico que soporta la necesidad de disolver y liquidar la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 el Gobierno Nacional ordenó la disolución de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P., conforme a la facultad otorgada en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución, en concordancia con los numerales 1° y 2° del Artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006. El término inicialmente previsto para la liquidación fue prorrogado hasta el día 31 de enero de 2014.

El liquidador de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.- profirió Resolución N° 003 de 2014 el día 30 de enero de 2014, por medio del cual

---

<sup>1</sup> Ley 59 de 1967.

se “*declara la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION*”.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, que modifica el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y en el artículo 27 del Decreto 3000 de 2011, el liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. suscribió contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con la sociedad Fiduagraria S.A., con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo de Remanentes. Como disposición contractual se determinó que el Ministerio de Minas y Energía actuaría en calidad de fideicomitente y beneficiario de dicho contrato.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el liquidador suscribió con la Central de Inversiones S.A. – CISA- el contrato interadministrativo marco No. CM -038-2013, a fin de facilitar la movilización de todos los inmuebles de la entidad, con la finalidad de transferir los bienes de su propiedad a título oneroso.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con FIDUAGRARIA S.A., esta entidad se encargó de hacer la entrega de los inmuebles de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. LIQUIDADADA a CISA. En dicho proceso, se evidenciaron problemas de medidas y linderos de los inmuebles frente a la información que maneja el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo que impidió que la Central de Inversiones S.A recibiera los inmuebles de la entidad liquidada. Esta situación dejó todos los inmuebles en cabeza de CORELCA S.A. E.S.P. o CORELCA S.A. E.S.P., en liquidación, dejando sin posibilidad que FIDUAGRARIA S.A. o el Ministerio de Minas y Energía, pudieran hacer la transferencia de los mismos. Vale la pena aclarar que los inmuebles que fueron objeto de dicha negociación con CISA fueron evaluados en el año 2012, inventariados y ofrecidos a entidades públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000.

Por otra parte, CORELCA S.A. E.S.P. fue demandada en varios procesos de imposición de servidumbre en el año 2000, en donde fueron presentadas 13 demandas repartidas al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Los mencionados procesos terminaron con sentencias condenatorias en contra de la empresa, por lo que a continuación frente al no pago de las sentencias, se adelantaron los respectivos procesos ejecutivos en contra de la misma. Como consecuencia se ordenó embargar bienes de CORELCA S.A. E.S.P., entre esos un lote de terreno ubicado en Cartagena en el sector Cospique - Mamonal, de 51.4 hectáreas e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-121486 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En el año 2009, de manera irregular, el señor JULIO MENDOZA BULA, representante legal de CORELCA S.A. E.S.P., indebidamente entregó en pago a los demandantes el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-121486, lo que produjo que el inmueble saliera del patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P..

Con posterioridad a las actuaciones realizadas por el señor JULIO MENDOZA BULA, la Gerencia General de la CORELCA S.A. E.S.P. fue asumida por el señor DANIEL ALSINA GALOFRE, quién inició las correspondientes denuncias penales y requerimientos ante las autoridades competentes.

Llevándose a cabo todas las etapas procesales de la investigación penal, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal, profirió sentencia de fecha 27 de agosto de 2014, la cual vía recurso de Casación fue modificada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal mediante providencia de fecha de fecha 25 de noviembre de 2015, con ponencia del Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho, en la que en su parte Resolutiva señaló:

**“1º. MODIFICAR** la sentencia del 27 de agosto de 2014 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena en los siguientes aspectos:

1.1. Condenar en forma adicional a ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA como autor del punible de prevaricato por acción agravado en concurso homogéneo y sucesivo con ocasión de las decisiones proferidas el 23 de noviembre de 2009, 22 de enero, 22 de febrero de 2010 y el 3 de marzo de 2011.

1.2. (...)

1.3. Ordenar la cancelación de las Escrituras Públicas Nos. 2552 del 9 de septiembre de 2009 de la Notaría 10 de B/quilla contentiva de la dación en pago; 0767 del 1 de julio de 2010 de la Notaría Sexta B/quilla constituye hipoteca sobre el bien a favor de CONEQUIPOS ING LTDA; 1095 del 24 agosto 2010 Notaría Séptima C/gena, dividió lote Mamonal en tres predios; 1035 2 septiembre 2010 Notaría Sexta C/gena por cuyo medio Gustavo Duque vende a CONEQUIPOS LTDA; 1046, 3 septiembre 2010, Notaría Sexta C/gena, Luis Alberto Ballestas Martínez vende a la misma empresa.

1.4. Ordenar la entrega material del predio de 34 hectáreas y 1.979,39 metros ubicado en la zona de Mamonal, Cartagena, barrio Cospique, kilómetro 56, incluida la isla de Cocosolo, al Ministerio de Minas y Energía, representante de CORELCA S.A., en liquidación. La Colegiatura de primera instancia comisionará a las autoridades de orden regional competentes e idóneas para materializar esta determinación.

**2º. CONFIRMAR** en los demás aspectos el fallo impugnado”. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Cartagena – Sala Penal comisionó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, para que diera cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.4 de la sentencia para lo cual programó fecha para la diligencia de “entrega material” del predio al Ministerio de Minas y Energía mediante auto, que fue llevada a cabo el día 16 de agosto de 2016.

En este caso, como en los demás inmuebles, una vez se dio aplicación a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, el inmueble ubicado en el sector de Mamonal retornó a nombre CORELCA S.A. E.S.P., entidad que terminó su existencia jurídica el pasado

Página 3 de 7

30 de enero de 2014. En la actualidad el Ministerio es un simple “poseedor material” del predio conforme lo señalado en la sentencia de Casación proferida por la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo anterior, en el Decreto que ordenó la disolución y liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. no se estableció a que entidad se traspasarían los bienes de la entidad liquidada, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Teniendo en cuenta esta situación, el Comité Fiduciario del PAR CORELCA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, envió comunicación a la Superintendente Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, bajo el radicado N° 2018004119 del 22 de enero de 2018, solicitando concepto a fin de determinar el *“mecanismo jurídico que permita al Ministerio de Minas y Energía ser inscrito como sucesor procesal, titular del derecho de dominio de los inmuebles (...)”* de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, así como indicar los *“Documentos idóneos que permita al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, hacer las anotaciones dentro de los folios de matrícula (...) donde figure el Ministerio de Minas y Energía, como sucesor procesal de CORELCA S.A.E.S.P.”*.

En respuesta al requerimiento, la Superintendente Delegada para el Registro, mediante oficio radicado con el No. SNR2018EE004918 del 12 de febrero de 2018, señaló que *“no podríamos indicarles respecto al mecanismo jurídico para inscribir como sucesor procesal de los bienes de CORELCA S.A. al Ministerio de Minas y Energía, por cuanto dicha figura no existe en la técnica registral”* y sugiere *“revisar la normatividad existente para los procesos de liquidación que involucre bienes inmuebles, así como las normas que rigen el caso específico de CORELCA S.A. con todos los hechos y situaciones jurídicas presentadas desde su liquidación con el fin de que se pueda presentar ante la oficina de registro correspondiente el título que permita dicha transferencia”*.

Es de suma importancia aclarar que los predios que aún se encuentran en cabeza de la entidad liquidada son prenda general de los acreedores reconocidos en la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. (Oportunos, extemporáneos y Pasivo Cierto No Reclamado), pues con los mismos se deberán sufragar dichas obligaciones las cuales a la fecha superan los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,00). La relación de inmuebles es la siguiente:

N°	LOTE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIO	M. I.	R. C.	PROPIETARIO
1	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-16417	00-00-0013-0090-000	Corelca S.A. E.S.P.
2	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17696	00-00-0013-0085-000	Corelca S.A. E.S.P.
3	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-22323	00-00-0013-0087-000	Corelca S.A. E.S.P.
4	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-15772	00-00-0013-0081-000	Corelca S.A. E.S.P.
5	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-6665	00-00-0013-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
6	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17524	00-00-0013-0091-000	Corelca S.A. E.S.P.
7	Sector Hooker Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-19803	00-00-0008-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
8	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-137	00-01-0007-0011-000	Corelca S.A. E.S.P.
9	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7995	00-01-0007-0010-000	Corelca S.A. E.S.P.
10	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-9301	00-01-0007-0009-000	Corelca S.A. E.S.P.
11	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-22700	00-01-0007-0008-000	Corelca S.A. E.S.P.
12	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7887	00-01-0007-0007-000	Corelca S.A. E.S.P.
13	Dos Patricias	Tierralta	Córdoba	Rural	140-42137	000-2000-5002-0000	Corelca S.A. E.S.P.
14	El Libano	Codazzi	Cesar	Urbano	190-24456	01-02-0331-0012-000	Corelca S.A. E.S.P.
15	Mamonal	Cartagena	Bolívar	Rural	060-121486		Corelca S.A. E.S.P.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto de Decreto en mención, deberá ser aplicado por el Ministerio de Minas y Energía, por cuanto se pretende resolver una situación jurídica no definida en el decreto de liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. con relación a los bienes inmuebles de su propiedad que deben ser destinados al pago de las obligaciones de la extinta entidad.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

Revisados los aspectos jurídicos del Decreto objeto de estudio, se encuentra que se ajusta a la normatividad vigente, así como a las facultades para su expedición, teniendo en cuenta que el Presidente de la República en desarrollo del numeral 15 del artículo 189 de la Constitución, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 está facultado para expedir suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley. Y que lo que se pretende es adicionar un parágrafo a un Decreto que contiene estas disposiciones iniciales, como lo es el Decreto 3000 de 2011.

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El proyecto de decreto se expide con base en las facultades conferidas al señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, los numerales 1° y 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

### 3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Página 5 de 7

El Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 estableció los lineamientos y facultadas para la liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A E.S.P.-la cual, pese a su liquidación se encuentra actualmente vigente. El citado Decreto fue publicado en el Diario Oficial número 48166 de la misma fecha.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Este proyecto de Decreto, adiciona el párrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P., el cual fue únicamente objeto de modificaciones respecto del plazo para la liquidación de la entidad.

### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

Salvo la sentencia de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cartagena, modificada parcialmente por la Sentencia proferida el 25 de noviembre de 2015 por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, no existen decisiones judiciales respecto del Decreto 3000 de 2011 que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de Decreto no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía y ninguna entidad del Gobierno Nacional, por el contrario, este proyecto de Decreto lo que busca es viabilizar el traspaso de los bienes inmuebles en cabeza de CORELCA S.A. E.S.P. o CORELCA S.A E.S.P., en liquidación, para poder cumplir con el pago de las obligaciones dejadas por la liquidación.

## **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

## **6. IMPACTO EN EL AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica en razón a que la finalidad del acto administrativo se limita a adicionar un párrafo al artículo 27 del Decreto que ordeno la supresión y liquidación de CORELCA S.A. E.S.P., por lo tanto no se genera impacto sobre el ambiente, ni en el patrimonio cultural.

## **7. CONSULTA**

Este proyecto de Decreto no tiene ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente.

## **8. PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el x y el XX de abril de 2018.

## **9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

## **10. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 9.

## **11. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

El proyecto de decreto no requiere el concepto de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, toda vez que no establece ningún trámite a cargo de los ciudadanos.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Secretaría General el 03 de abril de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

## **BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ**

Secretaria General

Proyectó: Alejandra Gil Pérez

Revisó: Esther Rocío Cortés Gordillo / Juan Manuel Andrade Morantes / Julián David Sterling

Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez